

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	22 50
Seis meses.	50	Seis meses.	45
Un año.	93	Un año.	112 50

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3100

MATERIAS EXPLOSIVAS

Circular segunda

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 15 de Noviembre último se insertaron las Reales órdenes de 7 de Octubre de 1886 y 9 del mismo Noviembre, sobre fabricación, almacenaje, depósitos, ventas al por mayor y menor, etc., etc., de "materias explosivas," y á pesar de encargar el mayor rigor en la observancia de servicio tan importante por la tranquilidad pública, no han tenido á bien los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan acusar el correspondiente recibo y remitir relación nominal de las licencias que segun los registros respectivos de cada Secretaría hayan expedido en cumplimiento de las reglas "primera y tercera," de la Real orden de 7 de Octubre de 1886.

En su consecuencia he acordado

do en esta fecha "apercibir," á los expresados señores Alcaldes y "conminarles," con el máximo de la multa para que me faculta el art. 184 de la Ley municipal si á las veinticuatro horas de recibir el presente número del BOLETIN no acusan su recibo y remiten los datos indicados, referentes á si existen fábricas, almacenes, depósitos, vendedores ó polvoristas en el término municipal; fecha de la licencia de este Gobierno si es fábrica, ó de la Alcaldía en los demás casos, con expresión del número del libro registro de esta clase de documentos que debe existir en la Secretaría.

Al mismo tiempo remitirán un ejemplar de las Ordenanzas municipales, significando la fecha de su aprobación por este Gobierno, ó de una copia certificada de las mismas si no disponen de ejemplares impresos y si solo el manuscrito original, y en el caso de no tenerlas procederán sin pérdida de tiempo á su formación para dar así cumplimiento al art. 74 de la Ley municipal.

Córdoba 7 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Ayuntamientos á que sus Alcaldes Presidentes se contrae la precedente Circular

Adamúz.

Alcaracejos.

Almedinilla.

Añora.

Belalcázar.

- Benamejí.
- Blazquez.
- Bujalance.
- Cañete de las Torres.
- Carcabuey.
- Carlota.
- Carpio.
- Castro del Río
- Conquista.
- Dos Torres.
- Encinas Reales.
- Espejo.
- Espiel.
- Fernan Nuñez.
- Fuente la Lancha.
- Fuente Obejuna.
- Fuente Tójar.
- Granjuela.
- Guadalcazar.
- Guijo.
- Hinojosa del Duque.
- Hornachuelos.
- Iznájar.
- Montalbán.
- Montilla.
- Montoro.
- Monturque.
- Obejo.
- Palma del Río.
- Pedro Abad.
- Pedroche.
- Pozoblanco.
- Puente Genil.
- Rute.
- Santaella.
- Santa Eufemia.
- Torrecampo.
- Valsequillo.
- Victoria.

Villa del Río.

Villaharta.

Villanueva del Rey.

Villaralto.

Viso.

NOTA. No están comprendidos en la anterior relación los Alcaldes de los Ayuntamientos que componen el distrito de Cabra por haber empezado el periodo electoral para la elección de un Diputado provincial, aunque tampoco han cumplido con las prevenciones de las citadas Reales órdenes, exceptuando al de Zuheros.

Núm. 3120

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 27 de Noviembre pasado, este Gobierno ha resuelto señalar el día 20 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico, de la carretera de 2.º orden de Torredonjimeno al Carpio, por su presupuesto de contrata de 4.863 pesetas y 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, calle Madera Alta 5, duplicado, donde se hallará el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente en garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito

todas sus partes, se compromete á real-
lizar dicho suministro por la cantidad
de (tantas pesetas, por letra) cada uni-
dad métrica de expresado material.

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público para conoci-
miento de las personas á quienes con-
venga interesarse en dicho contrato.

Córdoba 11 de Diciembre de 1893.—
Jaime Aparicio.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3118

En la noche del siete del actual se
encontró sin dueño conocido en las
calles de esta localidad, la caballería
siguiente:

Una burra cerrada, rucia, mediana y
tuerta del ojo izquierdo con una borla
formada con las cerdas del final de la
cola.

Fernan Núñez 12 de Diciembre de
1893.—El Alcalde.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3073

Don Arcadio Ortega Serrano, Juez de ins-
trucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,
llama y emplaza al desconocido ó des-
conocidos que en la noche del siete al
ocho de Octubre último, penetraron en
la casa de Rafael López Cruzado, sita
en la calle Fuente, de la villa de Alca-
racejos, llevándose de un bolso de lien-
zo, que después quedó abandonado y
desocupado, la suma de veinte y cin-
co pesetas en monedas de cinco, á fin
de que comparezcan ante este Juzgado
dentro de los diez días siguientes al de
la inserción de esta requisitoria en la
Gaceta de Madrid, al objeto de responder
á los cargos que en mencionada causa
le resultan; apercibidos en otro caso de
que les parará el perjuicio á que haya
lugar.

Al propio tiempo encargo á todas
las autoridades así civiles como milita-
res, procedan á la busca y captura y
en su caso remisión á las cárceles de
este partido con las convenientes segu-
ridades.

Dada en Pozoblanco á veinte y ocho
de Noviembre de mil ochocientos no-
venta y tres.—Arcadio Ortega.—P. M.
de S. S., Julio Pellitero.

Núm. 3089

Don José Caballero Cabrera, Licenciado en
Derecho, Juez municipal de esta villa é in-
terino de instrucción por traslación del pro-
prietario de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y em-
plaza á los procesados Rafael Cortes
Pacheco, natural de Velez-Málaga, ve-
cino de Cantillana, y Florencio Manuel
López Flores, conocido por Manuel Cor-
tes Flores, que lo es de Valdepeñas, de
Jaén, y vecino de la ciudad de Jaén, á
fin de que comparezca ante este Juzga-
do dentro de los diez días siguientes al
de la inserción de esta requisitoria en
el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia,
por haberse decretado su prisión en la
causa seguida contra los mismos y
otros, por hurto; apercibidos de que si

no lo verifican les parará el perjuicio á
que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas
las autoridades de la nación así civiles
como militares, procedan á su busca,
captura y conducción en su caso á las
cárceles de este partido, donde queda-
rán á mi disposición.

Dada en Pozoblanco á veinte y tres
de Noviembre de mil ochocientos no-
venta y tres.—José Caballero.—Por
mandado de S. S., Julio Pellitero.

MONTORO

Núm. 3088

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instruc-
ción y de primera instancia de esta ciudad
y su partido.

Por la presente se cita y llama á Jo-
sé Tabaruela, vecino de Torreblascop-
dro (Jaén) de estatura baja, de 40 á 42
años, grueso, sin barba ni bigote, ves-
tido con pantalón de pana negro, za-
patos con muchos clavos en la suela,
chaqueta de paño negro ú oscuro y
sombrero hongo; para que en el preci-
so término de diez días, contados des-
de la inserción de esta en la *Gaceta de
Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta
provincia y la de Jaén, comparezca en
este Juzgado á responder de los cargos
que le resultan en causa que se le si-
gue por hurto de cerdos; apercibido
que de no comparecer le parará el per-
juicio á que hubiere lugar en derecho
y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á
todas las autoridades tanto civiles co-
mo militares, procedan á la busca, cap-
tura y detención á las cárceles de este
partido y á mi disposición de referido
procesado.

Dada en Montoro á siete de Diciem-
bre de mil ochocientos noventa y tres.
—Manuel Polo y Pérez.—Por manda-
do de S. S., Ricardo Romero.

AGENCIA EJECUTIVA

ZONA DE CORDOBA

CONCEPTOS.—ALCANCES.

Año económico de 1893 á 1894

Número 3114

Edicto de subasta de bienes muebles

Don José de Mendez y Farando, Agen-
te ejecutivo para la cobranza de los
débitos liquidados á favor de la Ha-
cienda pública

Hago saber: Que en providencia del
día de la fecha, he acordado se proceda
á la subasta de los bienes muebles em-
bargados á don Antonio Santolalla,
Ajente ejecutivo que fué de la zona de
Lora del Río, provincia de Sevilla, por
consecuencia del alcance que le resulta
de veinte mil setecientos ochenta y
ocho pesetas y noventa y seis céntimos,
según las certificaciones expedidas por
la Sección de la Teneduría de libros de
la Intervención de Hacienda de dicha
provincia de Sevilla, y en su virtud
tendrá lugar el debido remate en el lo-
cal de las Casas Consistoriales de esta
población el día diez y ocho del actual,
hora de doce de la mañana á una de su
tarde; cuyos bienes, con la valoración
que se les ha dado y expresión de los
mismos, son los que á continuación se
expresan:

	Ptas. Cts.
1 Un estrado compuesto de ocho sillas y un sofá de tres asientos, figura alemana, en negro, con asiento de regilla, en buen uso; ha sido valorado en cuarenta y cinco pesetas	45
2 Dos mecedoras que hacen juego con lo anterior; han sido valoradas en treinta pesetas	30
3 Una cómoda madera de nogal con tablaro de mármol blanco, con cuatro cajones y gabeta, cerradura y llave, barnizada, tiene morduraje en buen uso; ha sido valorada en sesenta pesetas	60
4 Un lavabo con tocador, tres gabetas y alacena, tam- bien de nogal y tablaro de mármol blanco; ha sido valorado en cincuenta pesetas	50
5 Un palancanero de hierro con su tohallero, en una peseta cincuenta céntimos	1 50
6 Una mesa madera de nogal semicircular, tapete de hule blanco, teniendo por su máximum un metro y veinte centímetros; ha sido valorada en veinte pesetas	20
7 Una idem estufa made- ra de pino, con tapete blanco y faldas balleta encarnada, medio uso; ha sido valorada en diez pesetas	10
8 Dos quinqués lámparas solares, completos colgantes, en veinte y cinco pesetas	25
9 Un espejo media caña dorada, estrecha, como de medio metro de largo; ha sido valorado en cuatro pesetas	4
10 Cinco cuadros cromos pequeños, con junquillos dorados, en siete pesetas cincuenta céntimos	7 50
11 Cuatro idem media caña dorada estrecha, con paisajes; han sido valorados en cuatro pesetas	4
12 Un portiers pequeño tela yute color tostado y oro, con su barra de hierro; ha sido valorada en seis pesetas	6
13 Ocho sillas nogal llama- das granadinas, con asien- tos de anea, en diez y seis pe- setas	16
14 Dos sillones con brazos figura alemana, asiento y res- paldo de regilla; han sido va- lorados en veinte pesetas	20
15 Una mesa pié aguja, madera de pino, pintada en color nogal, tiene cajón y guardera; ha sido valorada en seis pesetas	6
16 Dos cuadros cromos, media caña dorada estrecha, con la Purísima y un San José ambos; han sido valorados en cuatro pesetas	4
17 Dos jardineras de ma- dera, como de un metro de al- to; han sido valoradas en tres pesetas	3
18 Seis sillas regillas, en	

negro, con asientos de lo mis- mo, como las anteriores ex- presadas; han sido valoradas en veintiuna pesetas	21
19 Una máquina para co- ser, sin número y si solo el nombre "Buncertehme," en blanco; ha sido valorada en ochenta pesetas	80
20 Un quinqué para sobre mesa, figura de jarrón bron- ceado, con su tubo y bomba figurando una morrilla, color opaco; ha sido valorado en diez pesetas	10
21 Un juego porcelana para café, completo de baade- ja grande, azucarero, tetera, jarro para leche y dos tazas, tiene todo filetes dorados y verdes; ha sido valorado en siete pesetas cincuenta cén- timos	7 50
22 Una batea grande en negro y dorado, figura obala- da, en cinco pesetas	5
23 Dos juguetes porcela- na para sobre mesa (son figu- ras); han sido valorados en tres pesetas	3
24 Dos copas cristal con arabescos y filetes dorados, conteniendo cada una un ra- mo hojas y flor de geráneo ar- tificial; han sido valoradas en cinco pesetas	5
Total	443 50

Lo que se anuncia al público para
conocimiento de los que gusten intere-
sarse, y así bien del deudor, el cual po-
drá evitar la venta de los bienes em-
bargados pagando el total débito del
alcance y costas de este procedimiento.
Para conocimiento de los licitadores
se advierte que solo se admitirán pos-
turas que cubran las dos terceras partes
de la valoración, y entendiéndose en
todo caso que el importe de la subasta
se entregará en el acto al Depositario
para su ampliación al débito que co-
rresponda.

Los que deseen interesarse en la su-
basta pueden pasar á ver los efectos
reseñados á la casa número 10 calle de
Céspedes, de esta población.

Córdoba 11 de Diciembre de 1893.
—El Ajente ejecutivo, J. de Mendez.

Fábrica militar de harinas

Núm. 3103

A n u n c i o

El Subintendente militar, director de dicho
establecimiento.

Hace saber: que debiendo adquirirse
dos mulos ó mulas para el servicio de
este establecimiento, se convoca por el
presente á concurso público, que ten-
drá lugar en esta fábrica, sita molino de
San Rafael (Campo de la Verdad,) el
día 28 del actual, á las dos de la tarde.

Los mulos ó mulas que se presenten
para su venta, han de reunir las condi-
ciones de savi'ad, un metro sesenta
centímetros de alzada, ser menores de
siete años y mayores de cinco, y estar
acostumbrados al tiro.

Córdoba 12 de Diciembre de 1893.—
Pablo de la Rosa.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

o del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presentaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta de los rematantes.

Córdoba 14 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relativo á la subasta de acopios para conservación, durante el presente año económico, de la carretera de Torredonjimeno al Carpio y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE MINAS

Número 3121

Habiendo trascurrido el plazo de ocho días por mi decreto de Agosto último, sin haberse consignado por el registrador de la demasia á la mina *Elena*, núm. 3353, del término municipal de Villanueva del Duque, la cantidad necesaria para la prosecución de este expediente, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1871, vengo en cancelar el expresado expediente; al mismo tiempo dese conocimiento de este decreto á los dueños de las minas colindantes á esta demasia titulada *San Guillermo*, número 2635, y *Demasia á San Guillermo*, núm. 2622, para que en el plazo de sesenta días de la publicación de este decreto en el BOLETIN OFICIAL, soliciten la demasia si á sus intereses conviene, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1892, y de no solicitarla ninguno de los colindantes, se concederá al particular que primero lo solicite.

Córdoba 13 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 3122

No habiéndose consignado por el registrador de la demasia á la mina *Maria*, núm. 3281, del término municipal de Villanueva del Duque, la cantidad necesaria para la prosecución de este expediente, en el término de ocho días, que se fijó por mi decreto de Agosto último, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1871, vengo en cancelar el expresado expediente; al mismo tiempo dese conocimiento de este decreto á los dueños de

las minas colindantes á esta demasia, tituladas *Precaución*, núm. 1159 y *Luisa*, núm. 2601, para que en el plazo de sesenta días de la publicación de este decreto en el BOLETIN OFICIAL, soliciten la demasia si á sus intereses conviene, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1892, y de no solicitarla ninguno de los colindantes, se concederá al particular que primero lo solicite.

Córdoba 13 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 3123

No habiéndose consignado por el registrador de la demasia á la mina *El Pastor*, número 3285, del término municipal de Villanueva del Duque, la cantidad necesaria para la prosecución de este expediente, en el término de ocho días, que se fijó por mi decreto de Agosto último, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1871, vengo en cancelar expresado expediente; al mismo tiempo dese conocimiento de este decreto á los dueños de las minas colindantes á esta demasia, tituladas *Nuestra Señora de la Concepción*, núm. 686, *San Rafael*, número 2622, y *Santa Fé*, número 2542, para que en el plazo de sesenta días de la publicación de este decreto en el BOLETIN OFICIAL, soliciten la demasia si á sus intereses conviene, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1892, y de no solicitarla ninguno de los colindantes, se concederá al particular que primero lo solicite.

Córdoba 13 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 3124

Habiendo dejado transcurrir don Guillermo Francisco Poole el término de quince días que concede el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de minas, sin haber presentado en dicha sección el papel de pagos al Estado, equivalente al importe de los derechos de las diez y siete pertenencias demarcadas para la mina de plomo número 3282, nombrada "Alfredo," en término de Villanueva del Duque, por decreto de primero de Agosto de 1893, he declarado cancelado el expediente y franco y registrable el terreno demarcado.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 13 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas
En virtud de lo dispuesto por Real

orden de 5 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Madrid á Francia, sección segunda, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 19836 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Noviembre de 1893.—
El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Madrid á Francia, sección segunda, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 15939 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Noviembre de 1893.—
El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(GACETA del 28 de Noviembre de 1893.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 3138

NEGOCIADO DE MINAS

IMPORTE DEL 2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, y cantidad calculada que por el 2 por 100 de su producto bruto estima el señor Delegado de Hacienda de la misma que deben satisfacer al Tesoro público, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, según dispone el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número de la carpeta	Mombre de la mina	Término en que radican	Clase del mineral	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Trimestre á que corresponde	Número de quintales	Precio del mineral Ptas. Cts.	Valor íntegro Pesetas Cts.	2 por 100 Ptas. Cts.
116	Terrible	Belmez	Hulla	Comp. ^a Hullera y Metalúrgica	2.º de 1893-94	330000	90	297000	5940
96	San Miguel	Idem	Idem	Idem					
95	Esperanza	Idem	Idem	Idem					
120	Laura	Idem	Idem	Idem					
85	Cabeza Vaca	Idem	Idem	Comp. ^a ferro-carriles andaluces					
161	La Torre	Idem	Idem	Idem	450000	90	405000	8100	
184	Trajano	Idem	Idem	Idem					
86	La Marteleña	Idem	Idem	Idem					
124	Santa Elisa	Idem	Idem	Idem					
233	La Pequeña	Idem	Idem	Idem					
189	San Marcelino	Idem	Idem	Idem	2000	12	2400	480	
485	3. ^a Unión	Fuente Obejuna	Plomo	Idem					
345	San Rafael 3.º	Espiel	Hulla	Sociedad Iberia					
145	La Calera	Belmez	Idem	D. Pedro Cristino Menacho					
»	Fundición Angeles	Valsequillo	Plomo	Francisco Manzanares					
431	Carnaval	Belalcázar	Idem	Sociedad The Belalcazar	400	7 27	2908	58 16	
618	Araceli	Villv. ^a del Duque	Idem	D. Carlos Poole	300	12	3600	72	
397	Santa Ana 3.º	Hornachuelos	Hulla	Hill Deprat	200	14 16	2832	56 64	
881	María	Fuente Obejuna	Plomo	Idem	2000	75	1500	30	
					200	12	2400	48	

Córdoba 15 de Diciembre de 1893 —El Delegado, Pedro Ortega.

Delegación de Hacienda de Córdoba

ANUNCIO

Núm. 3112

La Dirección general de la Deuda pública, en circular de primero del corriente, dispone: que desde el 15 del actual hasta últimos de Febrero inmediato, se reciban en el Negociado respectivo de la Intervención de Hacienda de esta provincia, los cupones de la Deuda perpétua del 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, correspondientes al trimestre de primero de Enero próximo, y sin limitación de tiempo las inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que se hallen domiciliados en la misma para el pago de los intereses del referido trimestre, advirtiéndose que no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando la oficina las que carezcan de este requisito, y las que no tengan las inscripciones y cupones reintegradas, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre último, que dice lo siguiente:

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de los efectos timbrados que menciona el art. 11 de la ley de 15 de Septiembre de 1892, se pondrán desde luego á la venta los timbres especiales móviles siguientes:

- 1.º De 25 pesetas.
- 2.º De 12'50.
- 3.º De 12.
- 4.º De 6'25.
- 5.º De 6.
- 6.º De 3.
- 7.º De 2'50.
- 8.º De 2.
- 9.º De 1'25.
10. De 1.
11. De 50 céntimos.
12. De 25.
13. De 10.
14. De 5.

Art. 2.º Se aplicará el timbre móvil de 25 pesetas á los títulos de rentas del Estado y á los valores industriales y mercantiles de 50.0000 pesetas.

El de 12'50 pesetas á los de 25.000 ídem.

El de 12 á los de 24.000.

El de 6'25 á los de 12.500.

El de 6 á los de 12.000.
El de 3 á los de 6.000.
El de 2'50 á los de 5.000.
El de 2 á los de 4.000.
El de 1'25 á los de 2.500.
El de 1 á los de 2.000.
El de 50 céntimos á los de 1.000.
El de 25 á los de 500.
El de 10 á los de 200.
El de 5 á los de 100.
Si los valores ó títulos á que hubiese que aplicarse el timbre representaren cantidades á que no corresponda exactamente ninguno de los timbres que menciona este artículo, se aplicarán el que ó los que correspondan á las centenas y unidades de millares de título, despreciando las decenas y unidades que hubiere de exceso. Las acciones de Sociedades anónimas, cuyo capital no hubiese sido totalmente desembolsado, pagarán el impuesto sobre el valor del desembolso.

Art. 3.º En cada año económico se aplicará una sola vez el sello correspondiente á todos los títulos de renta del Estado y los valores industriales y mercantiles que circulen en el mercado. La aplicación se hará horizontalmente en la unión del título y el cupón cobrable en primero de Enero, si los vencimientos fuesen trimestrales, ó en el de primero de Abril si los vencimientos semestrales correspondiesen á este mes y al de Octubre.

Las carpetas provisionales, las inscripciones y los extractos de inscripción que no tuviesen cupones, colocarán el timbre de modo que sea inutilizado por el cajetín con que se acredite el pago del cupón ó dividendo.

Art. 4.º Regirán el impuesto de que se trata cuantas disposiciones de la ley y reglamento de 15 de Septiembre de 1892 le sean aplicables. Además de la sanción establecida en el tit. 4.º de esta ley, no serán admitidos á la contratación libre ni oficial los títulos y valores que no lleven el timbre especial correspondiente.

Art. 5.º La inspección de este impuesto se hará en la forma establecida por los contratos vigentes con la Compañía Arrendataria de Tabacos y por los agentes especiales que al efecto nombre el Gobierno. Las penas serán aplicadas con arreglo al último párrafo del art. 65 de la ley de Presupuestos vigente, por las juntas administrativas que se constituyan en cada Delegación de Hacienda. Las apelaciones que contra estos fallos se interpongan serán resueltas por el Tribunal gubernativo del Ministerio.

Art. 6.º Queda derogado el número 5.º, art. 1.º, del decreto ley de 25 de Septiembre de 1892, excepto en lo relativo á las acciones de minas: lo quedan igualmente las demás disposicio-